

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecisiete (17) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTES: LUIS CARLOS CANTOR AVILA Y JOSE LEONARDO ZULETA PEREZ.
DEMANDADOS: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META.
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00144-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Encontrando que se reúnen los requisitos formales y los presupuestos procesales, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa presentaron los señores **LUIS CARLOS CANTOR AVILA Y JOSE LEONARDO ZULETA PEREZ** contra el **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al representante legal del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META** y/o a quien haga sus veces, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹.

SEGUNDO: Notifíquese por estado el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada **MARIA LILIANA MUÑOS OLAYA** identificada con C.C. N° 52.767.002 y portadora de la T.P. N° 157.346 C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado